

Villa en forma de N. Proa de S. Mar. y de
L. chona. (son sala de hueso calgo) de la
de Granada, y se voto en la forma sig.
El D. Fran. Buis; dice, ratifica todo que tiene
cada y ganade, que constando como consta
sobre los quondiones nombrados el P. y
en el estado noble, yauer. yauer de S. Mar. en
locaciones que son euando como tales. Buis
y no tener noticia en contrario siguen id.
es su voto se le mantenga en el estado noble
y guardan las quondiones que les son

donde
El D. Pedro Buis; dice, que se voto de
su propia materia de su villa en que no
de su voto nombrada, y nombre al
Pedro Martin Rerau, y de los N. con
tenido de esta villa en que esta escrito
en de los dos papeles, y en otros papeles
y de los acuerdos de esta villa en que lo

do
Los D. Juan Eyer, y D. Pedro de Marra; dice
se conforman con el voto del D. Pedro de
y nombran al buen al D. Pedro Martin
ran, y de los N. conde, y de esta villa
Buis y de el D. Juan de esta villa, manda sellar
los papeles, y papeles de su propio al
nombrada de los papeles can. de los
concedida, y que fha un mapa y escritura
responsabilidad como por donde

Quinta de
D. Carano

Que una Ayuntamiento. La que en dada y
Carano, y en esta villa del efecto de el
deponer en el ano pasado de el ter. dia,
comoda y digna de guerra, en forma de
mura de esta villa, y en mismo se da
en que un nombre de tal apellido al D.
confia de el. y de el de dicho ano de

